

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta a cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas.	Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10	
Por 15 id. id.....		0'07	
Por 30 id. id.....		0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Diciembre).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

2624

Como quiera que a pesar de las terminantes y repetidas órdenes de este Gobierno, y últimamente por circular de 25 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial del 27, núm. 267, varios Alcaldes no han remitido las cuentas municipales pendientes de rendición anteriores al año de 1912, he dispuesto imponer a los Alcaldes morosos el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la cual ya están conminados, por cada uno de los años en que se hallan en descubierto, la que deberán hacer efectiva dentro del plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar por desobediencia; y en cuanto a los pertenecientes al último año, también se harán efectivas las correcciones que ya tienen impuestas, pues no estoy dispues-

to a tolerar que las órdenes de este Centro queden incumplidas. Logroño, 24 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

MINAS

Registro minero número 2928 2603

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Salvador J. de Escauriza, de Bilbao, ha presentado a mi autoridad a las 12 del día 13 de Diciembre de 1913, una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra, de 216 pertenencias, con el título de «Nuestra Señora del Pilar», situadas en el término municipal de Villarroya y Turruncún, y paraje denominado la fuente y los Cerros de Villarroya y Yásas de la Nava de Turruncún; lindante al Norte, cerro del Gatón y cerro de los Caballos; al Sur, umbrías del Cabezo y de la Nava; al Este, terrenos labrantíos, y al Oeste, ídem; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la torre de la Iglesia de Villarroya, y desde este punto se medirán al N. 45° E., 200 metros para colocar la 1.ª estaca; desde esta y sucesivamente desde las demás estacas, se medirán al E. 45° Sur, 300 metros para la 2.ª; de esta al N. 45° E. y 400 metros, la 3.ª; de esta al N. 45° O. y 4800 metros, la 4.ª; de esta al S. 45° O. y 700 metros, la 5.ª; de esta al Este 45° S. y 1200 metros, la 6.ª; de esta al N. 45° E. y 100 metros, la 7.ª; de esta al E. 45° S. y 200 metros, la 8.ª; de esta al N. 45° E. y 100 metros, la 9.ª; de esta al Este 45° S., 400 metros, la 10.ª; de esta al N. 45° E. y 100 metros, la

11.ª; de esta al E. 45° S. y 500 metros, la 12.ª; de esta al Norte 45° E. y 100 metros, la 13.ª; de esta al E. 45° S. y 400 metros, la 14.ª; de esta al N. 45° S. y 100 metros, la 15.ª; desde esta al Este 45° S y 800 metros, la 16.ª; de esta al S. 45° O. y 200 metros, la 17.ª, y desde esta con 100 metros al E. 45° S., se llega a la primera estaca, cerrando el perímetro. El Norte tomado es el magnético. Linda por Sur, con concesiones «Pío Amelivia», número 1873, «La Navarra», 1871, «Fidel», número 2872 y «Felisa», número 1867; por el Este, con «Ignacia», número 2912; por el Oeste, con «María Jesús», número 1870, y por el Norte, con ninguna concesión. El terreno comprendido en el perímetro señalado, es de tierras de labor, pastos y monte bajo.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2928, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 17 de Diciembre de 1913.

L. de Irazazabal

MINAS

Registro minero número 2932 2599

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Fidel Sánchez y Gutiérrez, vecino de Logroño, ha presentado a mi autoridad a las 9 del día 15 del corriente, una solicitud de registro de mineral de carbón de piedra, de 47 pertenencias, con el título de «Necesaria 3.ª», situadas en el término municipal de Préjano y

Arnedillo, y paraje denominado Replantos, las Bordaleras, Muga de Préjano y Arnedillo y barranco de San Martín; lindante al Norte, con tierras labrantías de Santa Eulalia; al Sur, con la pedriza ó umbría de Peña redonda; al Este, con el Plan de San Román, y al Oeste, con las yeseras de Arnedillo; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Necesaria», número 2922, y desde esta se medirán al E. 30° N, 400 metros para colocar la 1.ª estaca; de esta al N. 30° O. y 900 metros, la 2.ª; de esta al O. 30° S. y 100 metros, la 3.ª; de esta al Norte 30° O. y 200 metros, para la cuarta; de esta al O. 30° S. y 100 metros, para la 5.ª; de esta al Norte 30° O. y 200 metros, para la sexta; de esta al O. 30° S. y 100 metros, para la 7.ª; de esta al Norte 30° O. y 100 metros, para la octava; de esta al O. 30° S. y 100 metros, para la 9.ª, y desde esta con 1400 metros al S. 30° E., se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro. El Norte tomado para esta designación, es el magnético. Linda este registro por el Sur, con la mina «Alina», número 1866, y por el Este, con el registro «Necesaria», número 2922 ya demarcado y del que antes se hace referencia; ignorando el solicitante que por el Norte y Oeste, linde con concesión alguna. El terreno comprendido en el perímetro designado, es de tierras de labor y pastos.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2932, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 17 de Diciembre de 1913.

L. de Irazazabal

MINAS

Comisión Provincial

Conclusión. (1)

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día diecinueve del mes actual, bajo la presidencia de Don Roberto Enciso, y asistencia de los Diputados señores Fernández Cadarso, Díaz, López Montenegro y Gil Gárate, se hallan los siguientes:

NÁJERA

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Víctor Ruiz Villoslada y D. Ildefonso Morga Robador, electores de Nájera, contra la capacidad del Concejal electo por el segundo distrito de aquel término municipal D. Demetrio Guinea Angulo; y

Resultando que ambos reclamantes alegan que el mencionado Concejal electo se halla incurso en la incapacidad del caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal, por ser contratista por cuenta del Estado, de la conducción de la correspondencia desde la estación férrea de San Asensio á la oficina de Nájera y viceversa:

Resultando que el reclamante Sr. Ruiz Villoslada acompaña una certificación expedida con fecha 17 de Noviembre del año actual por el Interventor de la Administración Principal de Correos de Logroño, haciendo constar que D. Demetrio Guinea es contratista de la conducción de la correspondencia de la estación férrea de San Asensio á la oficina del ramo de Nájera:

Resultando que el Concejal reclamado dice que no es cierto que «preste servicio alguno como conductor del correo» de Nájera á San Asensio, pues según contrato que acompaña, es otra persona la encargada de efectuar dicho servicio:

Resultando que el contrato á que el Concejal reclamado se refiere y cuya copia acompaña, es el celebrado con carácter provisional entre el Administrador Principal de Correos de esta provincia, autorizado al efecto por la Dirección General, y D. José Peña Azofra, el cual se compromete á verificar el servicio de conducción de la correspondencia entre la estación férrea de San Asensio y la Estafeta de Nájera, en carruaje de cuatro ruedas y desde el día primero del corriente mes de Diciembre, fecha del contrato:

Considerando que en el expediente aparece probado por la

oportuna certificación que D. Demetrio Guinea Angulo, al ser elegido Concejal por el segundo distrito de Nájera el día 9 de Noviembre último, era contratista de la conducción de la correspondencia desde la estación de San Asensio á la Estafeta de Nájera, siquiera dejara de hacerlo en primero del actual mes de Diciembre:

Considerando, que por tanto, es indudable que al ser elegido Concejal tenía parte directa en servicio dentro del término municipal de Nájera por cuenta del Estado, lo cual constituye la incapacidad á que se refiere el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, y que las causas de incapacidad han de apreciarse con relación al tiempo de la elección y no de la toma de posesión del cargo; la mayoría de la Comisión acordó declarar incapacitado para ser Concejal de Nájera á D. Demetrio Guinea Angulo.

El Sr. López Montenegro, formuló el siguiente voto particular: Aceptando los hechos; y

Considerando que el Concejal electo D. Demetrio Guinea, dejó de ser contratista de la conducción del correo en 1.º del mes actual, ó sea un mes antes de la fecha en que había de tomar posesión del cargo de Concejal:

Considerando que los contratistas á quienes se refiere el caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal, pueden ser Concejales si su contrata termina antes de poseerse del cargo, según declara la Real orden de 15 de Febrero de 1902; este Diputado opina que procede desestimar la reclamación.

OCÓN

Examinadas las reclamaciones interpuestas por D. Antonio Mangado y otros cinco electores de Ocón, contra la validez de la elección de Concejales verificada en aquel término municipal el día 9 de Noviembre último, y la formulada por D. Vicente Barragué, contra la capacidad del Concejal electo de dicho Municipio D. Antonio Mangado; y

Resultando que los firmantes de la primer reclamación alegan que con fecha 14 de Noviembre próximo pasado el Sr. Gobernador civil dictó una providencia, declarando nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Ocón, para determinar las vacantes de Concejales que habían de ser cubiertas mediante la elección que tuvo lugar el 9 del citado mes, y que, de consiguiente, la elección adolece de un vicio originario de nulidad:

Resultando que, según aparece del traslado que dió á la Comisión provincial el Sr. Gobernador civil, de la providencia por él dic-

tada en 14 de Noviembre último, D. Cecilio Orive y siete electores más del distrito municipal de Ocón, solicita on se declarase nulo el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para la declaración de vacantes de Concejales que habían de cubrirse en las elecciones de renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 9 del citado mes, alegando como fundamento de su pretensión que el sorteo se había efectuado en una sesión extraordinaria no convocada con los requisitos legales, y que se habían declarado cuatro vacantes en vez de cinco que eran las que correspondían, por ser nueve el número de Concejales que componían la Corporación y proceder todos de la elección de 1911; y que el señor Gobernador resolvió estimar el recurso, declarando nulo el referido sorteo:

Resultando que los Concejales electos D. José María Rodríguez, D. Santos Aguado y D. Saturio Jiménez y algunos electores de Ocón, piden que se desestime la reclamación y que la elección se declare válida y al efecto aducen: que para la sesión extraordinaria en que se efectuó el sorteo, fueron avisados los Concejales en la forma que determinan los artículos 101 y 102 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la expresada ley y 5 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, y por ser de su exclusiva competencia, declaró cuatro vacantes, interpretando en uso de sus facultades, que cuatro era el más aproximado á la mitad de nueve, que era el número de Concejales cuya mitad había de renovarse; que en el recurso elevado al Sr. Gobernador civil contra el indicado sorteo, se invocaba una Real orden, según la cual, el número de vacantes declaradas debió ser cinco en vez de cuatro, pero posterior á esa Real orden es otra de 8 de Julio de 1890, la cual dice que si aparece que la falta de convocar al cuerpo electoral para elegir un Concejal menos de los que debían nombrarse fué indeliberada y se advirtió cuando no había subsanarla, y se demuestra por el resultado de la votación la libertad en que estuvieron los electores, no procede anular la elección, y que el caso actual es idéntico al de esa Real orden, porque la providencia del Sr. Gobernador, resolviendo el recurso de alzada contra el sorteo que fué presentado el 21 de Octubre, no se dictó hasta el 14 de Noviembre, ó sea después de celebrada la votación y cuando la falta no podía subsanarse á tiempo:

Resultando que la reclamación de D. Vicente Barragué, contra la capacidad del Concejal electo D. Agustín Mangado, se basa en que este señor desempeña funciones públicas retribuidas, puesto que ejerce el cargo de Recaudador de fondos municipales con el 8 por 100 de premio de cobranza:

Resultando que el Sr. Mangado manifiesta que el ser actualmente Recaudador no le incapacitará para ser Concejal si antes de tomar posesión de este último cargo cesa en aquél y solventa el compromiso contraído con el Ayuntamiento, y que, por otra parte, él pide precisamente que se declare nula la elección de Concejales celebrada el día 9 de Noviembre:

Considerando que lo revocado por el Sr. Gobernador civil no es el acuerdo declarando cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Ocón, sino el sorteo efectuado para determinar quiénes eran los cuatro Concejales que habían de cesar, de donde se sigue que la nulidad del sorteo no afecta para nada á la validez de la elección:

Considerando que en el caso de que se debieran elegir cinco Concejales en vez de cuatro, sería de aplicación la Real orden de 8 de Julio de 1890, la cual estableció la doctrina de que no procede anular la elección aunque se convocara al cuerpo electoral para elegir un Concejal menos de los que debían nombrarse, si esa falta fué indeliberada y se advirtió cuando no había subsanarla, siempre que se demuestre por el resultado de la votación que los electores estuvieron en libertad para emitir sus sufragios:

Considerando por lo que respecta á la reclamación contra la capacidad del Concejal electo don Antonio Mangado, que se trata de un caso de incompatibilidad, que desaparecerá si dicho señor, antes de tomar posesión del cargo de Concejal, cesa en el de recaudador y solventa sus compromisos con el Ayuntamiento; la mayoría de la Comisión acordó desestimar ambas reclamaciones.

Los Diputados señores López Montenegro y Gil Gárate, formularon el siguiente voto particular:

Aceptando los hechos; y

Considerando que las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1876 y 12 de Noviembre de 1885, entre otras, establecieron el principio de que el turno de la renovación bienal por mitad, de los Ayuntamientos, debía comenzar por el número mayor cuando el de los Concejales fuese impar, y de consiguiente, siendo nueve los Concejales que componían el Ayuntamiento de Ocón y proce-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

B) Montes de piedad y cajas de ahorro

Interés cobrado por los préstamos. 318
 Número total de empeños nuevos y renovaciones sobre
 alhajas y ropas durante el mes. 413
 Importe en pesetas de los mismos. 13477

EMPEÑOS NUEVOS		RENOVACIONES		TOTAL	
Partidas	Pesetas	Partidas	Pesetas	Partidas	Pesetas
56	2136	64	7729	120	9865
107	558	75	900	182	1538
67	919	44	1155	111	2074

Préstamos sobre alhajas.
 Idem sobre ropas.
 Idem sobre relojes.

SOBRE ALHAJAS		SOBRE ROPAS		SOBRE RELOJES	
Partidas	Pesetas	Partidas	Pesetas	Partidas	Pesetas
31	301	107	558	59	341
18	810	»	»	6	278
6	625	»	»	1	125
»	»	»	»	1	175
151	250	»	»	»	»
251	1.250	»	»	»	»
1.250	en adelante.	»	»	»	»

De 1 á 25 pesetas.
 De 26 á 75 íd.
 De 76 á 150 íd.
 De 151 á 250 íd.
 De 251 á 1.250 íd.
 De 1.250 en adelante.

Número de desempeños de alhajas. 52 Número de desempeños de ropas. 119
 Importe en pesetas de los mismos. 1699 Importe en pesetas de los mismos. 807

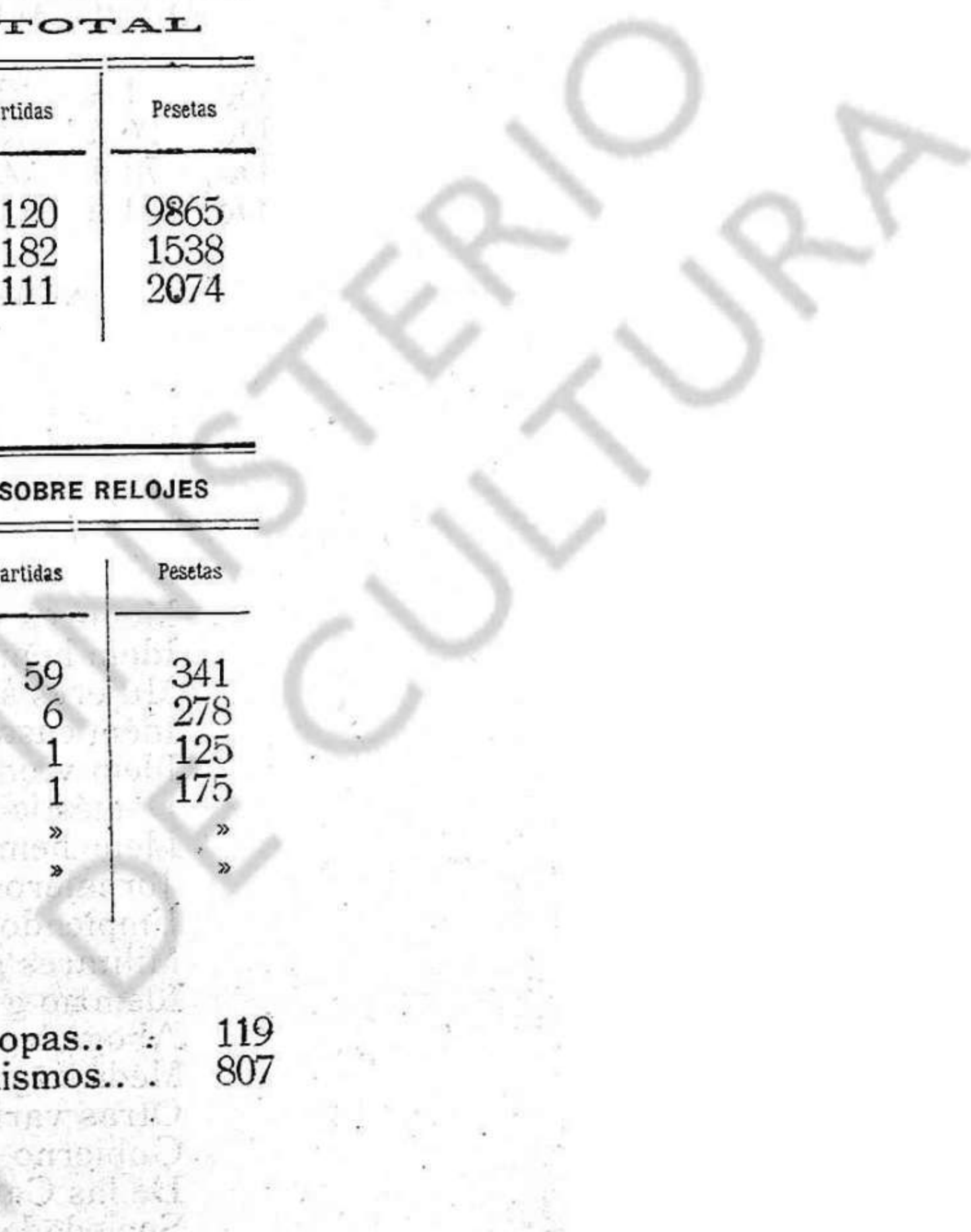
Número de desempeños de relojes. 63
 Importe en pesetas de los mismos. 807

SOBRE ALHAJAS		SOBRE ROPAS		SOBRE RELOJES	
Partidas	Pesetas	Partidas	Pesetas	Partidas	Pesetas
30	330	115	679	58	367
18	844	4	128	3	140
3	325	»	»	1	125
1	200	»	»	1	175
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»

De 1 á 25 pesetas.
 De 26 á 75 íd.
 De 76 á 150 íd.
 De 151 á 250 íd.
 De 251 á 1.250 íd.
 De 1.251 en adelante.

Número de partidas de alhajas vendidas. Ninguna Número de partidas de ropa vendida. Ninguna
 Importe de las mismas en pesetas. » Importe de las mismas en pesetas. »

Días del mes en que se han hecho mayor número de préstamos. Día 29



Cajas de Ahorro

INTERÉS PAGADO Á LOS IMPONENTES

Número de imponentes nuevos.	28	Número de pagos por saldo..	18
Idem por continuación.	84	Idem á cuenta.	82
Total de imponentes.	112	Total de pagos.	100
Importe en pesetas.	45947'75	Importe en pesetas..	46706'94

CLASIFICACIÓN POR CANTIDADES DE LAS IMPOSICIONES VERIFICADAS DURANTE EL MES

De 1 á 25 pesetas.	17	De 501 á 1.000 pesetas..	10
De 26 á 75 íd..	33	De 1.001 en adelante	9
De 76 á 250 íd..	31	Especiales..	>
De 251 á 500 íd..	12	Escolares..	>

NÚMERO Y CLASE DE LOS IMPONENTES QUE HAN INGRESADO, HAN CESADO Y EXISTEN EN EL MES

	Han ingresado	Han cesado	Existen
Menores varones.	6	2	163
Idem hembras.	2	>	110
Mujeres solteras..	2	1	187
Idem casadas.	5	2	157
Idem viudas.	4	2	158
Domésticos varones.	>	>	3
Idem hembras.	3	2	49
Jornaleros y artesanos.	2	5	188
Empleados..	2	3	107
Militares graduados.	1	>	19
Idem no graduados.	>	>	4
Abogados.	>	>	2
Médicos y cirujanos.	1	>	7
Otras varias clases.	2	1	169
Gobierno civil en distintos conceptos.	>	>	>
De las Cajas escolares.	>	>	>
Sociedades obreras..	>	>	11
Idem benéficas.	>	>	10

C) Bancos

SECCIÓN DE AHORROS DEL Banco Riojano

Total de imponentes en Noviembre.	64
Importe de las imposiciones.	39.008'93 pesetas
Reintegros..	45
Importe de los mismos..	20.527'25 pesetas



IX

Accidentes en general.

NÚMERO DE HECHOS: 35

	VÍCTIMAS						TOTAL GENERAL		
	MUERTOS			LESIONADOS			Var.	Hem.	Total
	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total			
TOTALES..	1	1	2	26	7	33	27	8	35
EDADES									
Hasta 5 años..	»	»	»	3	2	5	3	2	5
De 6 á 10 años..	»	»	»	3	1	4	3	1	4
De 11 á 15 íd..	»	»	»	3	»	3	3	»	3
De 16 á 20 íd..	»	»	»	5	2	7	5	2	7
De 21 á 25 íd..	»	»	»	2	1	3	2	1	3
De 26 á 30 íd..	1	»	1	2	1	3	3	1	4
De 31 á 35 íd..	»	»	»	2	»	2	2	»	2
De 36 á 40 íd..	»	»	»	2	»	2	2	»	2
De 41 á 50 íd..	»	1	1	1	»	1	1	1	2
De 51 á 55 íd..	»	»	»	1	»	1	1	»	1
De 56 á 60 íd..	»	»	»	1	»	1	1	»	1
De 61 en adelante..	»	»	»	1	»	1	1	»	1
Sin clasificar..	»	»	»	1	»	1	1	»	1
ESTADO CIVIL									
Solteros..	1	»	1	14	5	19	15	5	20
Casados..	»	1	1	10	2	12	10	3	13
Viudos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
No consta..	»	»	»	2	»	2	2	»	2
LUGARES									
Establecimientos públicos..	»	»	»	1	»	1	1	»	1
Fábricas..	»	1	1	1	»	1	1	1	2
Talleres..	»	»	»	7	»	7	7	»	7
Estación ferrocarril..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vía férrea..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Obras en construcción..	»	»	»	6	»	6	6	»	6
Casas particulares..	»	»	»	4	2	6	4	2	6
Despoblado..	1	»	1	»	»	»	1	»	1
Ríos y arroyos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
En la vía pública..	»	»	»	5	3	8	5	3	8
No consta..	»	»	»	2	2	4	2	2	4
PROFESIONES									
Albañiles..	»	»	»	8	»	8	8	»	8
Carpinteros..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mineros..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canteros..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ferrovianos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Electricistas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cocheros..	»	»	»	»	»	»	»	»	»

	VÍCTIMAS						TOTAL GENERAL		
	MUERTOS			LESIONADOS			Var.	Hem.	TOTAL
	Var.	Hem.	TOTAL	Var.	Hem.	TOTAL			
Marinos.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros conductores.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Propietarios.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Comerciantes.	»	»	»	2	2	2	2	2	
Industriales.	»	1	1	8	8	8	1	9	
Profesiones liberales.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras profesiones.	1	»	1	2	2	3	»	3	
Sin profesión.	»	»	»	7	3	10	7	10	
No consta.	»	»	»	1	2	3	1	3	
CAUSAS									
Caída de vehículo ó caballo.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de andamios.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por el tren.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por el tranvía.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por arma de fuego.	»	»	»	1	1	1	»	1	
Máquinas.	»	1	1	»	»	»	1	1	
Animales.	»	»	»	1	»	1	1	1	
Asfixia.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras causas.	1	»	1	24	6	30	25	31	
No consta.	»	»	»	»	1	1	»	1	

X

Accidentes del trabajo.

ANTECEDENTES Y CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	Varones	Hembras
Por su sexo.	2	1
Por su estado civil		
Solteros.	1	»
Casados.	1	1
Por su naturaleza		
De la provincia en que ocurrió el accidente.	2	1
Del pueblo en que ocurrió el accidente.	1	1
De otro pueblo de la provincia en que ocurrió el accidente.	1	»
Extranjeros.	»	»
No consta.	»	»
Por su edad		
De 18 á 40 años.	2	»
De 40 á 60 id.	»	1
Por el salario ó computación á metálico que tuvieron		
De 1'50 á 2 pesetas.	1	1
De 2 á 2'50 id.	1	»

diendo todos de la elección de 1911, el turno de renovación debía comenzar por el número mayor, ó sea el de cinco, habiéndose infringido las citadas disposiciones, puesto que sólo se verificó el sorteo para declarar cuatro vacantes:

Considerando que el mismo principio establecido por las mencionadas Reales órdenes, se deduce por analogía de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la ley Provincial:

Considerando que anulado por el Sr. Gobernador civil el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Ocón, para declaración de vacantes, de esa anulación ha de partir la Comisión provincial para resolver la presente reclamación electoral, á tenor de lo que prescribe la Real orden de 30 de Septiembre de este año:

Considerando que según doctrina establecida por varias Reales órdenes, entre ellas la de 29 de Diciembre de 1837, es nula toda elección de un número de Concejales distintos del que corresponda, de donde se sigue que la verificada en Ocón el 9 de Noviembre último, adolece de un vicio de nulidad, por haber sido de cuatro Concejales en vez de cinco, que era el número que correspondía elegir:

Considerando que la Real orden de 8 de Julio de 1890, no es de aplicación al caso actual, por referirse á otro de muy distintas circunstancias:

Considerando por lo que respecta á la reclamación contra la capacidad del Concejil electo don Antonio Mangado, que sería ocioso resolverla, habiéndose de anular la elección, y que en todo caso podría formularse si dicho Sr. Mangado, tomara posesión del cargo de Concejil; los expresados Diputados opinan que procede declarar nula la elección de Concejales verificada en Ocón el día 9 de Noviembre último.

SANTA EULALIA

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Ibáñez, elector del término municipal de Santa Eulalia Bajera, contra la validez de la elección de Concejales verificada en aquél Municipio el día 9 de Noviembre último; y

Resultando que el reclamante alega: que el domingo anterior á la elección no se constituyó en forma la Junta municipal del Censo, pues sólo concurrieron el Presidente y un Vocal, haciendo de Secretario el que lo es del Juzgado municipal, y que esos señores declararon Candidatos á individuos que no lo solicitaron legalmente; que el jueves inmediato, día en que había de hacerse la presentación de talonarios para

la designación de Interventores, no se constituyó tampoco la Junta del Censo, al menos en las horas legales: y por último, que la mesa electoral se constituyó presidida por el Sr. Presidente de la Junta del Censo:

Resultando que los Concejales electos manifiestan que el domingo anterior á la elección se presentaron ante la Junta municipal del Censo solicitando les proclamase Candidatos, y que así lo hizo, porque entregaron los correspondientes documentos; que les consta que el jueves inmediato se constituyó la mesa electoral en el local donde había de verificarse la elección y que ésta se efectuó el domingo siguiente con toda legalidad:

Resultando que en el expediente electoral aparece que el domingo anterior á la elección se constituyó la Junta municipal del Censo con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, si bien este certifica al pie del acta correspondiente que uno de los dos Vocales D. Manuel Ibáñez Calvo, se negó á firmar dicha acta, so pretexto de que creía no ser Vocal de la Junta; que fueron proclamados cinco Candidatos, alguno de ellos propuestos por sólo tres electores, que la mesa electoral se constituyó el jueves anterior á la elección y que la expresada mesa estuvo presidida por el que también figura como Presidente de la Junta municipal del Censo:

Considerando que documentalmente aparece probado que á la sesión de la Junta municipal, asistieron el Presidente, dos Vocales y el Secretario; que éste, según la ley, debe ser precisamente el del Juzgado municipal; que en la proclamación de Candidatos, la Junta procedió con criterio amplio que lejos de perjudicar á la libertad é imparcialidad de la elección la favorece y garantiza; que el jueves anterior á la elección no tenía para qué reunirse la Junta del Censo, sino la mesa electoral, y ésta se reunió, según lo comprueba la oportuna certificación; y que la ley no establece incompatibilidad entre el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo y el de mesa electoral; se acordó desestimar la reclamación.

Para que así conste, y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño á veintitres de Diciembre de mil novecientos trece.—Benigno Macua.—Visto bueno: Roberto Enciso.

Tesorería de Hacienda

2526

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 2.ª de Haro y 1.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 13 de Diciembre 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1914.

Autol.—Primer distrito, sección única.—Escuela de párvulos.

Segundo distrito, sección única.—Escuela de niños.

Baños de Rioja.—Sección única.—Escuela de ambos sexos.

Canales.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

Grávalos.—Sección única.—Escuela de niñas.

Grañón.—Sección única.—Escuela de niñas.

Pazuengos.—Sección única.—Escuela mixta nacional.

Pradillo.—Sección única.—Escuela pública de patronato de ambos sexos.

San Torcuato.—Sección única.—La Escuela.

Turruncún.—Sección única.—Escuela mixta.

Villanueva de Cameros.—Sección única.—Escuela pública de patronato de ambos sexos.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

2634

De la Concepción, Primitivo Nemesio; hijo de padres desconocidos, natural de Logroño, soltero, obrero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Erandio, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, á fin de hacerle saber el contenido del escrito de calificación del Ministerio Fiscal, y del presentado por la defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, parándole el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro, 24 de Diciembre de 1913.

2623

Tabuena Remón, Sotero Carmelo; hijo de Guillermo y de Serapia, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 25 años, alparatero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 22 de Diciembre de 1913.—El Juez de Instrucción, Arturo Lorente.

Anuncios Oficiales

ALFARO

2552

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de

este término municipal, para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

—Alfaro, 15 de Diciembre 1913.
—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

CALAHORRA

2564

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, formados para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no podrá ser admitida ninguna.

Calahorra, 16 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pablo de Irazábal.

RIBAFLECHA

2550

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ribaflecha, 14 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Evaristo Palacios.

NESTARES

2553

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Nestares, 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Narciso Quintana.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

2617

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se celebrará en esta Sala Consistorial el día 28 del actual y hora de las once, la subasta pública para la contratación de la renta de la administración municipal de consumos y alcoholes de este término para el año de 1914, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, bajo la tasación de dieciséis mil quinientas pesetas como mínima recaudación.

Aguilar del río Alhama, 20 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gervasio Jiménez.

CIRUEÑA

2614

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de los pueblos Cirueña y Manzanares con sus agregados Ciriñuela y Gallinero, distante el que más kilómetro y medio, con el sueldo de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado percibirá en concepto de iguales 1750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe, desde esta fecha hasta el 10 del próximo mes de Enero.

Cirueña, 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Díez.

RINCÓN DE SOTO

2616

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que el juicio de agravios tendrá lugar el día 31 del mismo mes, para resolver las reclamaciones que se presenten.

Rincón de Soto, 21 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Roque M. de Azagra.

FONZALECHE

2512

Terminado el reparto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contri-

buyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fonzaleche, 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Santiago López.

RIBAS

2511

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ribas, 10 de Diciembre 1913.—El Alcalde, Mauricio Fernández.

LEIVA

2573

Terminado el reparto de consumos girado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen justas.

Leiva, 16 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Donato Villar.

CORDOVÍN

2554

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como el reparto de consumos de esta villa, para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordovín, 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Tomás Cañas.

SAN TORCUATO

2595

Terminado el reparto de consumos formado por la Junta repartidora de esta villa para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones.

San Torcuato, 18 de Diciembre

de 1913.—El Alcalde, Evaristo Bañares.

PARQUE DE SUMINISTRO
DE
INTENDENCIA DE LOGROÑO

2579

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día dos de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.^a clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 18 de Diciembre de 1913.—El Oficial del Detall, Rafael Córdón.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de..., al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Logroño.—Imp. Provincial.